

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210071000
PROCESO	Verbal Especial
DEMANDANTE	GABRIEL DE JESUS ARISMENDY ARISMENDY C.C. 3.602.609
DEMANDADO	FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ C.C. 43.906.616
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal Especial de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y 378 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por GABRIEL DE JESUS ARISMENDY ARISMENDY C.C. 3.602.609 en contra de FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ C.C. 43.906.616, la cual se encuentra orientada a obtener la entrega del inmueble objeto de compraventa por parte del tradente al adquirente.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal Especial de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR VISMAR MONTROYA VILLA portador de la T.P. 108.710 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00710

Admite demanda verbal ETA

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3150b95902696a4c67f91db41750628e64436595dcdff422b26d5de612e79ad**  
Documento generado en 05/08/2021 10:24:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**